



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA VIRTUAL, DE CONCILIACION, DECISION DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO
DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO
ARTICULO 77 y 80 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: **19001310500220200012700**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FELICITA RAMIREZ RAMIREZ – C.C. No. 25.601.356

APODERADO(A): Dr. JHON JAIRO SALAZAR ARIAS – C.C. No. 1.061.755.083
– T.P. 295.468 del CSJ

DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

APODERADO(A): Dr. ANDRES BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248 –
T.P.220.977 del CSJ

VINCULADO (A): GEIDY JULIETH BERMUDEZ LLANOS

APODERADO(A): Dr. RUBEN DARIO ORTIZ CAICEDO – C.C. No.
1.061.746.666 – T.P. 266.203 del CSJ.

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2
1er. piso.

Fecha de Audiencia: Popayán, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
inicia 9:33 am, finaliza 11:30 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez y dos de la mañana (9:33 a.m.) el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública obligatoria de que trata el art. 77 y 80 CPTSS dentro del Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por la señora FELICITA RAMIREZ RAMIREZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA VINCULADA GEIDY JULIETH BERMUDEZ LLANOS, asunto radicado bajo el número **19-001-31-05-002-2020-00127-00**.

Se da inicio a la diligencia, observando que comparecen los apoderados de las partes:



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

Apoderado de la parte demandante

Dr. JHON JAIRO SALAZAR ARIAS – C.C. No. 1.061.755.083 – T.P. 295.468 del CSJ

Apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones:

Dr. ANDRES BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248 – T.P.220.977 del CSJ

Apoderada judicial de la vinculada GEIDY JULIETH BERFMUDEZ LLANOS:

Dr. RUBEN DARIO ORTIZ CAICEDO – C.C. No. 1.061.746.666 – T.P. 266.203 del CSJ.

Identificadas las partes y sus apoderados, se procede a dar inicio a la Audiencia pública, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, norma que establece que en desarrollo de esta diligencia deberán surtirse las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el plenario, no se encuentra ninguna irregularidad que deba ser saneada, es decir, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento en términos del artículo 133 del CGP.

Esta jurisdicción es la competente para conocer del presente asunto, las partes tienen capacidad procesal para comparecer a éste proceso y se encuentra representadas mediante apoderado judicial; la demanda fue admitida al cumplir



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

con los requisitos legales y su notificación se llevó a cabo en legar forma, según los términos del artículo 41 del C.P.T.S.S.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación por parte de Colpensiones y la vinculada, el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

- Se concreta este asunto en determinar si hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes que reclama la accionante con ocasión del fallecimiento de su hijo Nimer Eduardo Ramírez el 10 de octubre de 2019, y que COLPENSIONES reconociera a la señora GEYDI JULIETH BERMUDEZ LLANOS como compañera permanente, condición que es negada en la demanda propuesta.
- Resuelto lo anterior y de ser procedente, se resolverá sobre el pago de las mesadas reclamadas.
- Así mismo de ser procedente se analizará la excepción de prescripción de mesadas pensionales propuesta.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

TESTIMONIALES: Decrétese el testimonio de los señores NIMER ANTONO MOSQUERA RAMIREZ, DORIS SEGURA CAICEDO, CLEMENTINA RODRIGUEZ Y NORA GONZALEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPESIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a las señoras FELICITA RAMIREZ RAMIREZ Y GEYDI JULIETH BERMUDEZ LLANOS.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

PRUEBAS DE LA PARTE VINCULADA GEIDY JULIETH BERMUDEZ LLANOS:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Decrétese el testimonio de los señores SORAIDA URREA, NORDY TATIANA GONZALEZ RIVERA, NELSON ANGULO ANGULO Y LUIS MARINO CAICEDO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la señora FELICITA RAMIREZ RAMIREZ.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Dentro del trámite de la presente audiencia, el apoderado de la parte demandante presento ante el Despacho solicitud de desistimiento de la demanda.

Frente al desistimiento, el despacho resuelve:

El art. 314 del CGP precisa que el o la demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. De acuerdo con la misma disposición legal, el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que lo acepte produce los mismos efectos de aquella sentencia.

El despacho de conformidad con el art. 314 CGP aceptara el desistimiento de las pretensiones de la demanda, que es coadyuvado por COLPENSIONES contra la que fue interpuesta la demanda inicial, razón por la que no habrá condena en costas.

Respecto de la señora GEIDY JULIETH BERMUDEZ LLANOS el despacho considera que en el expediente no obra prueba de su causación, conforme lo dispuesto en el numeral 8 del art. 365 CGP por lo que no se dispondrá condena por este concepto.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda, conforme a la petición suscrita por la parte demandante y su apoderado, petición coadyuvada por COLPENSIONES y con efecto de cosa juzgada en términos del inciso segundo del art. 314 CGP.

SEGUNDO: Sin costas

TERCERO. CANCELAR su radicación, previos los registros en el Sistema de Información Judicial Justicia SIGLO XXI y ordenar el ARCHIVO del expediente.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

El apoderado judicial de la señora GEYDI JULIETH BERMUDEZ LLANOS interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. No reponer para revocar el numeral segundo del auto que acepta el desistimiento de la demanda y que abstuvo de condenar en costas.

SEGUNDO. Negar el trámite del recurso de apelación, pues esa decisión no es susceptible de este recurso de conformidad con el art. 65 CPTSS

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las once y treinta (11: 30 a.m.) de la mañana de hoy dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



GERARDO SARRÍA GALLEGO
Secretario Ad hoc